

Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.

Hace constar, que en esta unidad se ha interpuesto petición de información por el Licenciado [REDACTED] y realizado examen previo a su solicitud, se pide que; acredite su representación sobre los **señores Elmer Canales Rivera, Moisés Humberto Rivera Luna, Efraín Cortez, Hugo Armando Quinteros Mineros, Eduardo Erazo Nolasco**, en atención a la petición recibida vía correo electrónico el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las instituciones están obligadas únicamente a entregar la información que se encuentre en poder y/o que haya sido generada o administrada.
- II. Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la solicitud de información debe de contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita.
- III. Que el Artículo siete, del Lineamiento LAIP para la recepción de solicitudes de Información establece que: el Oficial de Información dará trámite a las solicitudes de información **“que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado”**, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de documentos públicos, bastará con que el apoderado autorizado acredite su representación mediante Poder General Judicial o Especial. En la gestión de documentación **“relativa a datos personales, se deberá acreditar su representación únicamente a través de Poder Especial que lo faculte al efecto”**.
- IV. Que el Art. 36 LAIP. los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR


DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

Por lo anterior, y sobre el mismo orden de ideas, la suscrita oficial de Información de conformidad a lo regulado en los Artículos 66, 36 LAIP y 8 del Lineamiento LAIP, **PREVIENE** al Licenciado [REDACTED] a que acredite su representación por medio de poder que contenga clausula especial que lo faculte para solicitar **“Estatus o registro carcelario, en caso de haber quedado en libertad, proporcionar las fechas en que dejaron la pena”**.

En el caso que presente fotocopia simple se deberá confrontar con su original o caso contrario puede presentar fotocopia certificada por notario, también puede hacer su petición mediante escrito libre o por medio de solicitud de información Pública con la que deberá anexar fotocopia simple o copia certificada por notario de tarjeta de Identificación de abogado y copia simple o copia certificada por notario de Documento Único de Identidad Personal frente y vuelto.

De conformidad lo previsto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 50, del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública, se previene en el término legal establecido **ADVIRTIÉNDOSELE** que esta interrumpe el plazo de gestión de la información, el cual será reanudado cuando subsane los puntos antes descritos y se admita su solicitud de información. Por lo que de conformidad al Art. 88 LPA, cuenta con un plazo de diez días hábiles desde su notificación para subsanar. El Art. 45 inciso 1° del reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública establece que en caso que no subsane su solicitud de información deberá presentar nueva solicitud ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para iniciar el trámite.

**NOTIFÍQUESE.** \_

  
**Licda. Karla Renee Sánchez Moreno**  
**Oficial de Información Ad-Honorem**

KRSM/cg